

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 325
RAD.- 76001-3103-004-2023-00135-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto de fecha 08 de agosto del año que avanza, fue proferido sin advertir que lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del Proceso, no es aplicable a los procesos de restitución de inmuebles dados en leasing, tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en la sentencia T-734 de 2013, al estudiar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil a los contratos de leasing financiero, concluyó que, ... pese a que para la restitución de bienes entregados en leasing se hacía una remisión normativa a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, la misma no se hacía extensiva a la referida sanción. Norma que en este tópico no sufrió modificación con la expedición del Código General del Proceso (...)

Por lo anterior, se

DISPONE:

- 1.- DEJAR sin efecto el numeral 2º del auto que antecede, fechado 08 de agosto del 2023, por lo expuesto.
- 2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones oportunamente propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. **144** DE HOY **AGO.- 31-2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria